



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

**RESOLUCIÓN No 040**  
**(Abril 19 de 2021)**

Por la cual se da inicio a proceso de declaratoria de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No 2021- 099

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, además de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE**

El 29 de enero de 2021, el Representante Legal de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá suscribió contrato de prestación de servicios No 2021-099 con KARLA GUIOVANA PRIETO SUAREZ, con el objeto de: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.*"

El mencionado contrato fue pactado por el término de ocho meses y la suma de \$25.645.192. EL mismo requiere de la contratista la reunión de determinadas calidades e idoneidad profesional, como fue expuesto en los estudios previos que soportan el contrato, para encomendar el cumplimiento de actividades contractuales para prestación de servicios de salud en la E.S.E.

En atención a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que se puedan presentar. Por otro lado, el artículo 6.5 del Acuerdo 06 de 2017, estatuto de contratación, establece que uno de los principios que rigen la contratación del Hospital es el de buena fe, la cual se presume del ejercicio de competencias, derechos y deberes de los contratistas.

La contratista, para acreditar su calidad e idoneidad como profesional de nutricionista – dietista, exigidos en los estudios previos, presentó fotocopia de diploma que acredita el título de nutricionista – dietista, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha diciembre 17 de 1999.

Por información ciudadana sobre la presunta falsedad del título presentado como soporte del contrato, se hace necesario iniciar acciones administrativas tendientes a verificar el presunto incumplimiento contractual, originado en los documentos entregados por la contratista, específicamente los documentos hoja de vida, título profesional de nutricionista, acta de grado, tarjeta profesional y registro de talento humano en salud RETHUS del ministerio de salud.

Que como corroboración de la presunta falsedad de los documentos enunciados, se cuenta con certificación emanada de la universidad Nacional de Colombia, específicamente de la Secretaría de la Facultad de Medicina, que por oficio B.FM.1.004.0389-2021 del 19 de abril de 2021 informa que la



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

señora KARLA GUIOVANA PRIETO SUAREZ no es egresada de dicha facultad, pues no se encontró registro académico a su nombre.

En el mismo sentido, obra informe de supervisión suscrito por la Subgerente Científica (e), que da cuenta de la información ciudadana sobre la falta de idoneidad profesional de la señora Karla Guioava Prieto. Estos documentos serán tenidos como prueba en la audiencia

En el mismo sentido, obra en la presente indagación, constancia de verificación en el sistema RETHUS del Ministerio de Salud, de fecha 19 de abril de 2021, que indica que la señora KARLA GUIOVANA PRIETO no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), estableció el procedimiento para **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión,



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E  
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En aras de garantizar el debido proceso, previo a decidir sobre la terminación unilateral del contrato, se requiere la comparecencia de la contratista Karla Guiovana Prieto, para que de las explicaciones a que haya lugar, conforme a los hechos arriba expuestos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a Actividad Administrativa tendiente a determinar la presunta responsabilidad de la señora KARLA GUIOVANA PRIETO en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por falsedad de los soportes presentados para la contratación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar a la contratista a audiencia pública verbal, que tendrá lugar el día viernes veintitrés (23) de abril a las once de la mañana (11:00 A.M.), en la Subgerencia Administrativa de la E.S.E., piso tercero, edificio Administrativo del Hospital Regional de Moniquirá

**ARTÍCULO TERCERO:** Prevéngase a la citada contratista, que la inasistencia a la audiencia pública, será tomada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones contra el acto administrativo proferido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto Administrativo no proceden recursos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Moniquirá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021

  
**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Gerente

Proyectó - Jgarrido  
Revisó LAP



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E  
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

Moniquirá, 19 de abril de 2021

Señora  
**KARLA GUIOVANA PRIETO**  
Cale 16 No 8 – 23 Moniquirá  
Karlapp1976@gmail.com

Ref: Notifica Resolución No 040 del 19 de abril de 2021

Un cordial saludo, señora Karla,

Por medio de la presente, me permito notificar a usted la Resolución No 040 del 19 de abril de 2021, por la cual se da inicio a trámite de terminación unilateral del contrato No 2021-099, suscrito el 29 de enero de 2021 entre usted y la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá.

La mencionada Resolución indica:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a Actividad Administrativa tendiente a determinar la presunta responsabilidad de la señora KARLA GUIOVANA PRIETO en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por falsedad de los soportes presentados para la contratación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar a la contratista a audiencia pública verbal, que tendrá lugar el día viernes veintitrés (23) de abril a las once de la mañana (11:00 A.M.), en la Subgerencia Administrativa de la E.S.E., piso segundo, edificio Administrativo del Hospital Regional de Moniquirá

Motivo por el cual, se requiere su comparecencia a la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. el día viernes 23 de abril del año en curso, a las 11:00 A.M., con el fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, previa a la decisión contractual que proferirá la E.S.E.

De conformidad con las normas que reglamentan la materia, su ausencia a la diligencia programada, será tomada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones contra el acto administrativo proferido

Agradezco la atención ofrecida a la presente, anexo original de la Resolución a notificar en dos (2) folios

  
**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Gerente

Proyectó: JGambra  
Revisó: LAJ

## Re: RESOLUCIÓN No.040 DE 2021



**De** Karla Guiovana Prieto Suárez <karlagp1976@gmail.com>  
**Destinatario** Asesor de Gerencia HRM <gerencia@hrm.gov.co>  
**Cc** Javier Gamboa hrm <juridicointerno@hrm.gov.co>  
**Fecha** 2021-04-20 12:19

Buen día, acuso recibido de resolución y oficio citación audiencia

Atentamente

Karla Prieto

El mar., 20 de abril de 2021 12:10 p. m., Asesor de Gerencia HRM <gerencia@hrm.gov.co> escribió:

Buen día,

Adjunto para su información y fines pertinentes.

Quedo atenta,